

y 1513 fueron creados siete Colegios Menores, que más tarde alcanzaron la cifra de doce, y realmente indeterminado por las eventuales fusiones. Su diversa estructura, el régimen de gobierno y algunos conflictos, son objeto de una detallada exposición. El cargo de Rector quedó vinculado a un colegial de San Ildefonso, que presidía el claustro general, así como los propios de las facultades, o su congregación. Un capítulo es dedicado al fuero universitario, que se remonta a los orígenes. Del modo más pleno fue concedido al rector, al que acompañaba un asesor nombrado por tres años. El funcionamiento de la audiencia escolástica se ajusta a normas precisas de procedimiento, que son analizadas con referencia a casos reales, como la causa criminal seguida en 1651 contra estudiantes acusados de vítores, alborotos y disparos entre bandos de castellanos, navarros y machegos. Igualmente se exponen algunas de las visitas practicadas sobre la Universidad.

La exposición culmina en el capítulo dedicado al Colegio de San Clemente, menor y secular, o de los Manchegos. Fundado en 1589 por García de Loaysa Girón, más tarde arzobispo de Toledo. Se trataba en verdad de una refundación del debido al jesuita Fernández de Tribaldos, con poder y hacienda de su hermano Sebastián, capellán de los reyes Felipe III y IV. En el siglo XVIII, se refundirían con él otras fundaciones. Las constituciones, reelaboradas en 1636, permiten conocer la vida institucional del colegio, el régimen electivo de los diferentes cargos, obligaciones de los colegiales, duración de la permanencia, becas y gobierno de la hacienda. Del número primitivo, veinte colegiales, se descendió, por un motivo obvio, a seis cuando se redactan estas constituciones. El manto colegial era azul y leonado fino la beca. El patronato del colegio perteneció a un García de Haro, vecino de San Clemente, a sus descendientes varones, y en su defecto o renuncia al deudo más cercano al fundador de apellidos Tribaldos Gallegos. Los colegiales debían proceder del obispado de Cuenca, Maestrazgo en la Mancha, y aquella parte de Toledo y Murcia que conforme a la estimación del rector y colegiales «se les reputa por Mancha», aparte de deudos navarros del fundador. Impedido el acceso a los naturales de Alcalá y a hermanos de colegiales, requisito era la condición de hijo legítimo y la usual limpieza de sangre. Excluidos también los familiares o dependientes de otros colegios, los religiosos, y los que padeciesen grave defecto corporal, cojos, mancos y corcovados disformes. Se prefería al buen estudiante, quieto, honesto y recogido, de buena vida y costumbres, acerca de lo cual se practicaba una información. Entre las prohibiciones, destacan el juego y los instrumentos musicales. Una copiosa lista de fuentes y bibliografía acompaña a la vivaz exposición, que tiene como apéndice (pp. 71-79) el texto de las referidas Constituciones de 1636, insigne monumento de la civilización universaria, de un magnífico estilo y fiel retrato de la institución, de su régimen y ceremonial.

RAFAEL GIBERT

**SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y ORTÍ GOST, Pere (introducció i edició a cura de): *Corts, Parlaments i Fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*. (Textos Jurídics Catalans, Lleis i Costums II/4). Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia. Barcelona, 1997. XLIV + 613. ISBN 84-393-4425-2.**

Hemos cambiado de milenio y Cataluña sigue arrastrando un déficit más que notorio –si lo comparamos con otros países de nuestro entorno geográfico y cultural– en lo que a publicación de fuentes históricas se refiere. Sin embargo, cuando pensamos en las fuentes histórico-jurídicas y, más precisamente, en los procesos de Cortes

de un país que reivindica un lugar privilegiado en la historia de las asambleas medievales, el calificativo de déficit se convierte en un puro eufemismo.

Ante este panorama, sea bienvenida esta importante colección de fuentes. La edición y el estudio introductorio corresponden a Manuel Sánchez, investigador de la Institución Milà i Fontanals del CSIC en Barcelona, y Pere Ortí, profesor de Historia Medieval en la Universidad de Gerona, ambos consumados especialistas en materia de hacienda y fiscalidad medieval en Cataluña. De Manuel Sánchez caben destacar sus estudios sobre la hacienda real en la Baja Edad Media, y en particular su síntesis *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)* (Eumo Editorial/Universitat de Girona, 1995; *vid.* comentario bibliográfico en *Initium* 2, 824-825). Pere Ortí ha publicado diversos trabajos sobre el sistema fiscal municipal de Barcelona en la Edad Media y su tesis doctoral versó sobre el real patrimonio en la ciudad condal.

Como es sabido, el capítulo del donativo era, en el marco de las Cortes catalanas de época medieval y moderna, una parte del conjunto del proceso de Corte, y una parte no poco importante si nos atenemos a lo que motivaba la celebración de tales asambleas. En estos capítulos se establecían las condiciones bajo las que se otorgaba el donativo y se regulaba el proceso fiscal de su recaudación. Conviene resaltar, por tanto, que la presente edición no lo es de los procesos de Cortes –aquel ejemplar que era redactado tanto por el protonotario del rey como por los tres brazos, éstos cada uno en particular o, excepcionalmente, en común, y que contenía el desarrollo y los resultados de la asamblea–, sino que lo es únicamente de una parte de los mismos. Si valoramos el todo –el proceso de Corte entero–, la actual edición es parcial, lo que conlleva el riesgo de que la parte publicada, desgajada del resto, pierda el contexto que le daba pleno sentido. Hay que admitir, sin embargo, que los capítulos del donativo publicados, además de ser una unidad documental perfectamente individualizada, se convirtieron, a mitad del siglo XIV, en lo que podríamos llamar el documento oficial del donativo que procedía de la misma cancillería regia.

Los autores nos presentan treinta y cuatro unidades documentales, dieciséis de las cuales son estrictamente inéditas, comprendidas entre los años 1288 y 1384. A parte del valor intrínseco de la edición de los documentos inéditos –la mayoría lo son del período que va desde finales del siglo XIII hasta 1355–, son de sobra conocidas las deficiencias de la edición de la Real Academia de la Historia, algo que justificaba una nueva edición de los capítulos en ella contenida. En cambio, como indican los propios autores, parecía innecesaria la edición de los capítulos de las Cortes Generales de Monzón de 1362-1363 (Josep M. Pons Guri, 1982) y de 1382-1384 (Ignasi Baiges *et al.*, 1992), si bien la preservación de la unidad de la colección aconsejó incluirlas en la edición. Por otra parte, y no es poco importante, la presente edición se ha convertido en referencia obligada para cualquiera investigación futura sobre no importa qué aspecto de las Cortes y de los Parlamentos de Cataluña, pues su información viene a completar –y en algún caso lo enmienda– el catálogo de los procesos de Cortes y Parlamentos recientemente publicado (Rafael Conde, Ana Hernández, Sebastià Riera y Manuel Rovira, «Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments», en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991, pp. 25-61).

¿Por qué estos años? 1288 por el interés que suscitaba aquella sisa –la primera con carácter casi general y administrada por una comisión nombrada por los otorgantes y en la que, a diferencia del *bovatge*, no intervino el rey–, y 1384 por ser las últimas Cortes celebradas bajo el reinado del Ceremonioso. Efectivamente, se trata de un corpus documental recopilado al servicio de una materia de estudio, lo que, en parte,



no deja de ser un problema para quien acude a estas fuentes con otras pretensiones que no coinciden con las de los autores. Éstos no ignoran esta circunstancia: (...) *amb la pretensió d'omplir un buit que creiem important en el tema de les relacions entre les Corts catalanes la fiscalitat, presentem la col·lecció de textos següent (...) (p. III) y (...) amb les últimes corts celebrades en vida de Pere III (les esmentades generals de Montsó de 1383-1384) creiem haver assolit l'objectiu que perseguïem en concebre aquest corpus documental: mostrar com van néixer i com van donar les primeres passes la fiscalitat d'Estat i la Diputació del General (p. IV)*. El caso es que nos preguntamos qué ocurrió en 1283, duda que no se despeja en la justificación cronológica elegida –únicamente aluden a que no han podido ser localizados, si es que llegaron a publicarse como tales, los capítulos del donativo otorgados por el estamento militar en la Corte de Barcelona de 1368-1369–. ¿Se discutió algún donativo antes de 1288? ¿Dónde se plasmaron los acuerdos de carácter fiscal adoptados en 1283? Aunque todo parece indicar que no, quizá hubiera sido necesario explicitar si existieron capítulos del donativo anteriores a 1288, concretamente en 1251 y 1283.

Como ya advierten los autores de la edición, los capítulos del donativo interesan al historiador, no solamente por lo que a fiscalidad se refiere, pues en ellos el historiador del Derecho va a encontrar material de excelente calidad para el estudio de la naturaleza del diálogo mantenido entre el rey y los estamentos, además del indudable interés que genera una fuente de este tipo para la historia general de Cataluña.

Esta unidad documental que forman los mencionados capítulos, ha permitido a los autores de la obra realizar una edición completa de los mismos, dentro de los límites cronológicos que los propios autores se han fijado. Si únicamente se hubiesen publicado los capítulos del donativo insertos en los procesos de Corte conservados, la edición hubiese sido mucho más reducida de lo que es. De las veintiuna asambleas que entre 1350 y 1384 concedieron un donativo, únicamente se ha conservado el proceso, en algún caso incompleto, en trece de ellas; y de éstos, tan sólo se conservó el capítulo del donativo en siete casos. Por tanto, el recurso a otras colecciones documentales ajenas al proceso no sólo se antojaba posible sino absolutamente necesario para dar a conocer esta fuente de conocimiento; si bien entonces surgen dudas, por ejemplo, sobre el valor jurídico de algunas de las piezas. Ante la diversidad de manuscritos, los autores han optado, por diversos motivos, por editar el texto de los registros de cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, y si ello no era posible, se ha recurrido, en primer lugar, a los diplomas originales; en segundo lugar, al ejemplar perteneciente al *dossier* de Corte (esencialmente los borradores finales y las copias a limpio de los capítulos hechos durante la celebración de las Cortes) y, finalmente, a las copias posteriores que se conservan en el Archivo Real, en el de la Diputación del General y en diversos archivos municipales y comarcales. Advertido el lector de esta eventualidad, a él le corresponde sopesar el valor de cada pieza, pues no parece que puedan tener la misma validez jurídica los ejemplares del donativo emanados de la cancillería regia que aquellos borradores finales pertenecientes al *dossier* de Corte. Siempre quedará la duda de si el borrador final se corresponde fielmente con el ejemplar de la cancillería o si entre uno y otro se pudo alterar el texto definitivo.

Los autores de la edición nos ofrecen, en la introducción, el contenido y el contexto histórico de los diferentes donativos que se sucedieron a lo largo del siglo que abarca la obra, excelente síntesis sobre el estado de la investigación en materia de fiscalidad del rey y de las Cortes, y almacén de ideas y de sugerencias para quien desee iniciar investigaciones en este campo. La estructura de los mismos no difiere excesivamente a lo largo del período. En el proemio consta la causa de la petición, que invariablemente era la guerra, tanto la del rey –por ejemplo la conquista de Cerdeña–, como la *defensa*

*de la terra*. A continuación sigue la declaración del carácter *non ex debito set solutum ex providentia et liberalitate* del subsidio y la garantía de la integridad de los privilegios y las libertades de los otorgantes del subsidio. Nos encontramos, más tarde, con las características de la ayuda: la cantidad, el reparto entre los brazos, la forma de percepción y la vigencia temporal. No falta lo referente a la administración del donativo por parte de comisiones nombradas por las propias asambleas. A partir de 1359, el capítulo del donativo contenía cuestiones referidas a *l'ordenació de la guerra*, con lo que los brazos y la naciente *Diputació del General* –más tarde *Generalitat*– participaban de decisiones estratégicas sobre los conflictos bélicos que ayudaban a financiar. A partir de 1357, los capítulos del donativo incluyen todos los privilegios obtenidos del rey a cambio del donativo. Según los autores, además de privilegios recurrentes y temporales, cuya vigencia coincidía con la del donativo, también se pueden encontrar privilegios nuevos y con matices reveladores de la pugna que mantenía el monarca con unos estamentos celosos por preservar su autonomía, léase sus propios privilegios.

La introducción (I-XLIV) de Manuel Sánchez y Pere Ortí a la edición es un buen y útil estudio sobre la fuente, su contexto y su contenido; el volumen está dotado de un cuidadoso y trabajado índice de topónimos y de antropónimos (algo de lo que adolece algún ejemplar de la colección), y además se ha realizado una excelente edición que, sin ser crítica –la naturaleza y, en algunos casos, la abundancia del material no lo requería–, es absolutamente rigurosa y se ajusta a las exigencias científicas en la edición de textos histórico-jurídicos, algo que en algunos momentos se echa en falta en la colección cuando los autores carecen de formación histórica, pues debería parecer evidente que la edición científica de fuentes históricas requiere unos conocimientos y una metodología específica. Celebramos, en definitiva, esta nueva iniciativa de la colección *Textos Jurídics Catalans* que, junto a las publicaciones de la *Fundació Noguera*, son dos de los principales motores de la edición de fuentes histórico-jurídicas catalanas.

MAX TURULL RUBINAT

***Actes de les Jornades d'Estudi: «El territori i les seves institucions històriques».* Ed. Josep Serrano Daura, Fundació Noguera. Barcelona, 1999, 2 vols., 966 pp.**

Con una impecable presentación en dos volúmenes, estas *Actas* reproducen el contenido de las conferencias, ponencias y comunicaciones que se presentaron en las Jornadas de Estudio celebradas en Ascó, del viernes 28 al domingo 30 de noviembre de 1997, sobre «El territori i les seves institucions històriques». En ellas, junto a las áreas de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universitat Pompeu Fabra y de la Internacional de Catalunya, organizadoras de las mismas, participaron ilustres catedráticos y profesores de la Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Girona, Universidad Complutense y Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad de Valladolid, Universidad de Jaén, Universidad de Santander, Universidad de La Laguna, Universidad Pública de Navarra y Universidad de Málaga, cuyos trabajos han quedado plasmados en los dos tomos que ahora recensamos.

Dejando a un lado el motivo inspirador de las Jornadas de Estudio, la composición de la Comisión organizadora y del comité científico y las fuentes de financiación,